

CARTA ORGANICA

PARTIDO UNION POPULAR FEDERAL Distrito Capital Federal

**TEXTO ORDENADO
AÑO 2.021**

CARTA ORGÁNICA TEXTO ORDENADO AÑO 2.021 PARTIDO UNION POPULAR FEDERAL DISTRITO CAPITAL FEDERAL

DISPOSICIÓN GENERAL

La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación, respetando la estricta aplicación la Ley 27.412 de "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política" en el acceso a todos los cargos partidarios y a los cargos públicos electivos tanto Nacionales como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La presente Carta Orgánica Distrital, es la Ley superior del Partido "Unión Popular Federal", en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Partido "UNION POPULAR FEDERAL – Distrito CAPITAL FEDERAL" es integrante del Partido Nacional "UNION POPULAR FEDERAL".

DE LOS AFILIADOS.

1º) Constituyen el Partido "UNION POPULAR FEDERAL", los ciudadanos de uno y otro sexo argentinos y extranjeros naturalizados, que previa adhesión a su programa se hayan inscripto en sus registros, solicitando su afiliación.

2º) La calidad de afiliado, se adquirirá a partir de la resolución de los Organismos partidarios que procedan a su aceptación. Los organismos de comuna deberán elevar al Consejo de Distrito, anualmente, el padrón de afiliados con las bajas y nuevas afiliaciones. En caso de rechazo de afiliaciones por los organismos de comuna se podrá interponer recurso ante el Consejo de Distrito por parte de los interesados, los que, en caso de mantenerse la medida, podrán hacerlo ante la Convención Distrital, en su primera sesión. El rechazo a una solicitud de afiliación deberá ser fundada en razones de moral, mala conducta o actividades públicas y conocidas, que atenten contra la doctrina partidaria o inhabilidad legal o, de hecho, o hallarse comprendido el solicitante dentro de las previsiones establecidas en la Ley Nacional vigente, o de la Legislación vigente en el ámbito del Distrito, reglamentaria del funcionamiento de los Partidos Políticos. La afiliación se llevará a cabo mediante las formas establecidas en dichos textos legales

3°) La afiliación se extingue:

a) Por Fallecimiento.

b) Por Renuncia. La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (10) días de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada. Los ciudadanos pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda. A tal fin se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renunciaciones a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior. El juzgado federal con competencia electoral una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.

c) Por Expulsión, la misma deberá ser resuelta por el Consejo de Distrito, previo dictamen de la Junta de disciplina. Sanción que podrá ser recurrida ante la Convención Distrital, mediante la apelación formulada ante el mismo Consejo de Distrito dentro de 5 hábiles de notificada la resolución en debida forma, ya sea por telegrama colacionado o comunicación certificada, al último domicilio consignado en la ficha de afiliación. La Junta de Disciplina deberá invitar a comparecer al afiliado, a los efectos de escuchar su descargo los que pueden hacerlo personalmente o bien por escrito.

d) Por Violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 DE LA LEY 23.298, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral

4°) El Consejo de Distrito mantendrá abierto en forma permanente el Registro de Afiliados, cerrándose los mismos 15 días antes de la fecha de convocatoria de elecciones internas partidarias o elecciones generales.

5°) Los afiliados, tienen el derecho a la participación en el gobierno y la administración del Partido, mediante la elección de las autoridades en forma democrática, por el voto de los afiliados. Igualmente en elecciones Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias las precandidaturas a cargos públicos electivos. No podrán ser candidatos a cargos, partidarios, ni precandidato a cargos públicos las personas comprendidas dentro de las previsiones del artículo 33, de la ley 23.298 : No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios: a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes; b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios; c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a

prestar servicios; d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales; e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;

f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; g) Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo. Así como los concordantes de la ley Provincial o de la legislación que en futuro la reemplace o modifique.

6º) Igualmente los Afiliados, tendrán el derecho de ejercer la fiscalización y control administrativo del Partido, mediante la integración de los Cuerpos de fiscalización que el presente estatuto crea.

7º) El Partido podrá sostener precandidaturas a cargos electivos públicos a ciudadanos no afiliados. No obstante, no podrán ser elegidos como precandidatos a dichos cargos aquellas personas a quienes se les hubiese impuesto la sanción de la expulsión de la afiliación.

8º) Los afiliados tienen la obligación de observar estrictamente las prescripciones de esta Carta Orgánica Distrital, del cumplimiento de las resoluciones emanadas de los organismos ejecutivos y Deliberativos, a cuya finalidad el Consejo de Distrito designará una Junta de Disciplina, a la que elevarán los antecedentes en su caso, de actos de indisciplina, alzamientos, o todo acto que conspire contra la unidad y el orden partidario, o que afecten el prestigio del Partido.

JUNTA DE DISCIPLINA

9º) El Consejo de Distrito, procederá a designar un Tribunal de Disciplina, integrado por un Presidente y dos Secretarios. Para integrar dicho Cuerpo, se requiere, ser afiliado y no integrar ningún otro organismo ejecutivo Distrital. El quórum lo formarán la mitad más uno de sus componentes, no teniendo voto, pero sí voz, quien lo haga en su carácter de Presidente. Sus integrantes pueden ser recusados con causa. En caso de admitirse la recusación el Consejo de Distrito reemplazará al o los miembros recusados. Ese derecho puede ser ejercido por una sola vez. Las

facultades de la Junta de Disciplina, consistirán en juzgar los casos de indisciplina, mala conducta, actos atentatorios a la unidad partidaria y todos aquellos, que deberán serle sometidos por el Consejo de Distrito, quien elevará a la Junta todos los antecedentes del caso, El Consejo de Distrito será siempre el organismo que considere o no la existencia de las causales que pueden determinar la intervención de la Junta de Disciplina. El Tribunal de Disciplina, citará en legal forma a las partes mediante telegrama colacionado o carta certificada haciéndole conocer la integración del Tribunal y la fijación de la audiencia, a los efectos que la misma, los afectados puedan producir su descargo. El dictamen de la Junta de Disciplina deberá producirse dentro de los 15 días de elevadas las actuaciones por el Consejo de Distrito, prorrogables por otro término igual si vencidos esos plazos, la Junta de Disciplina no se expidiera, el Consejo de Distrito se abocará directamente al asunto, sin aquel dictamen haciéndose constar la mora del Tribunal. La Junta de Disciplina evacuará su informe aconsejando siempre las medidas a adoptar, pero su dictamen no es obligatorio para el Consejo de Distrito, quien pueda apartarse del mismo mediante fundadas razones que deben ser motivadas, el Consejo de Distrito, será el que en definitiva resuelva la cuestión, pudiendo aplicar sanciones, que puedan ser apercibimiento, llamado de atención, suspensión de afiliación o expulsión según sea la gravedad de los hechos imputados. Contra la resolución del Consejo de Distrito podrá interponerse recurso de apelación de revocatoria ante el mismo Consejo de Distrito dentro de los 5 días de notificada la resolución en legal forma y en caso de mantenerse la medida dentro del mismo término y ante el mismo Cuerpo, recurso de apelación, ante la Convención Distrital. En ningún caso los recursos que se intentarán interponer por lo afectados producirá efecto suspensivo y las medidas adoptadas mantendrán todo su efecto, salvo que fueran revocadas por la Convención Distrital. La jurisdicción de la Convención Distrital, sólo se abrirá en los casos que se hubieran interpuesto en término los recursos ante el Consejo de Distrito, caso contrario, la Convención Distrital, sólo tomará nota de las medidas adoptadas.

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

10º) El gobierno, dirección y administración del Partido, será ejercido por los afiliados integrantes de los organismos que crea el presente estatuto.

11º) En el orden Distrital el Partido "UNION POPULAR FEDERAL", será gobernado por la Convención Distrital y por el Consejo de Distrito como órgano deliberativo y ejecutivo respectivamente.

12º) En las secciones, como así en los circuitos que componen las mismas, y hasta tanto se organicen definitivamente, el Consejo de Distrito designará delegados o Juntas Provisorias, quienes procederán a la Organización Partidaria en la forma que lo determine el Consejo de Distrito, quien dictará las normas de organización de acuerdo a las facultades que le otorgue la Convención Distrital, como así mismo una vez

organizadas proceder a la elección de las autoridades seccionales que así lo sean, siempre mediante el voto directo de los afiliados de cada una de las secciones. Para la organización definitiva de las elecciones de las secciones electorales, y su convocatoria a la elección de sus autoridades, el Consejo de Distrito, deberá realizarlo dentro de un año a partir de la sanción del Estatuto Distrital, oportunidad en la que la Convención Distrital dictará las normas que regirán la constitución definitiva de las autoridades de Distrito o seccionales.

DE LA CONVENCION DISTRITAL

13º) Tendrá el carácter de autoridad superior del Partido, y estará integrada por 8 delegados elegidos por el voto directo de los afiliados inscriptos en los registros Distritales. Los delegados serán considerados como representantes del Distrito y no de las seccionales electorales, pudiendo sus miembros por consiguiente pertenecer a una o varias secciones electorales. Conjuntamente con los delegados titulares, se elegirán la mitad de miembros suplentes.

14º) Para ser miembro de la Convención Distrital titular o suplente, se requiere ser afiliado al Partido.

15º) Para constituirse y sesionar, la Convención Distrital necesitará el quórum de la mitad más uno de los miembros

16º) Los miembros de la Convención Distrital titulares y suplentes, durarán 4 años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por una sola vez, para los mismos cargos y no estar comprendidos en las incompatibilidades que determina la Ley Nacional vigente y de lo preceptuado en la Norma Legal vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Integran también la Convención Distrital tres delegados enviados por el Consejo de Distrito el Apoderado titular del distrito quienes tendrán voz y voto, y los Presidentes de los bloques parlamentarios y de la legislatura de la Ciudad, quienes en el Cuerpo tendrán voz, pero no voto.

17º) En sesión preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva se elegirá un Presidente provisorio y dos Secretarios, procediendo la asamblea a la designación de una comisión de poderes, la que deberá verificar la legitimidad de los diplomas de sus miembros. Para la aceptación o rechazo de los diplomas, como así para cualquier otro punto controvertido que pudiera presentarse, la Convención Distrital al constituirse válidamente es el único juez de sus miembros y sus decisiones inapelables.

18º) Para el orden de sus deliberaciones el Cuerpo deberá dictarse sus propios reglamentos resolviendo en lo no previsto, regirse por el reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

19º) Constatada la existencia del quórum legal, y constituido el Cuerpo, se procederá a elegir entre sus miembros, a la mesa directiva del alto organismo, que lo serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Prosecretario, un Secretario de actas y un Secretario de finanzas. Las decisiones de la Convención Distrital, tendrán plena validez cuando sean tomadas mediante la simple mayoría de la mitad más uno del quórum requerido y válido, salvo cuando expresamente se establezca una mayoría superior que se determinará. El Presidente, solo tendrá voto en caso de empate.

20º) La Convención Distrital deberá reunirse en sesión ordinaria, una vez por año, en el lugar, fecha y hora que la misma Convención haya designado antes de levantar la sesión que hubiera precedido. Para la primera convocatoria, lo será mediante las instrucciones que imparta la Junta promotora Distrital y el Apoderado titular de Distrito, quienes tendrán a su cargo todo lo relativo a la constitución del organismo o bien a instancias del Consejo de Distrito. También la Convención Distrital se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Mesa Directiva, pero a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares que conforman el Cuerpo en tal caso la mesa directiva cursará comunicación al Consejo de Distrito, para que tome nota de la convocatoria y del orden del día a tratar, con quince días por lo menos de anticipación, a los efectos de enviar a la sesión a sus delegados, como así invitar a los representantes de los bloques parlamentarios. Igualmente, el Consejo de Distrito podrá convocar a reunión extraordinaria de la Convención Distrital, cuando asuntos urgentes así lo requieran, y en este caso, la convocatoria, orden del día, citación, lugar y fecha, serán determinados directamente por la Mesa Directiva del Consejo de Distrito.

21º) Serán facultades de la Convención Distrital:

a) Dictar la Carta Orgánica Distrital, como así también la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataforma Electoral, las cuales podrán ser adoptadas las que sancionen los organismos nacionales.

b) Dictar las normas que reglamentarán las elecciones de las autoridades Distritales del Partido, con sujeción al más puro sentido democrático y respecto de las disposiciones vigentes, pudiendo delegar tales atribuciones en el Consejo de Distrito.

c) Dar amplias facultades al Consejo de Distrito para conducir la marcha del Partido en el Distrito, haciendo cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica, Declaración de Principios, programas partidarios, expresa autorización de intervención a los organismos secciones, cuando los mismos se apartarán o dejarán de cumplir aquellas disposiciones, o que además con su actuación atentarán contra la unidad y disciplina Partidaria.

d) Reglamentar la formación del tesoro del Partido, cuya administración, inversión y contralor, deberán ser ejercidos por el Consejo de Distrito el que procederá en todo lo relativo al patrimonio Partidario, de acuerdo a las normas que establezca la Convención Distrital, y, en especial con lo dispuesto por la Ley Nacional vigente y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) El Consejo de Distrito, deberá después de finalizado cada ejercicio anual y en la primera convocatoria siguiente de la Convención Distrital presentar el estado de patrimonio del partido, como también la cuenta de ingresos - egresos, inversiones, etc., del ejercicio vencido, para su verificación y posterior aprobación por la Convención Distrital, según lo normado en la ley de financiamiento de los partidos políticos N° 26.215.

f) Resolver constituir alianzas electorales con Partidos Distritales o Nacionales reconocidos, así como el Acuerdo de Fusión, salvo resolución en contrario de la Convención Nacional. La Convención podrá autorizarla en forma expresa de acuerdo a las propias modalidades y coincidencias de los Partidos actuantes, quedando una vez conferida la autorización, a cargo del Consejo de Distrito, las tramitaciones y requisitos a cumplirse en el orden judicial, administrativo y político. Para tales resoluciones, la Convención Distrital deberá por medio de su mesa directiva, con anterioridad recabar opinión de la Junta Directiva Nacional.

g) Tomar conocimiento y resolver en caso de apelación interpuesta ante el Consejo de Distrito, respecto de cancelaciones de afiliación, suspensión, sanciones o expulsión, dispuesta por el órgano ejecutivo de Distrito, como así las que derivaran de intervenciones decretadas a autoridades seccionales, de circuito o de comuna. En todos los casos, para el tratamiento de dichas cuestiones, se deberá interponer recurso dentro de los cinco días hábiles desde la notificación de dichas mediadas, ante el mismo Consejo de Distrito, el cual elevará ante dicho caso todos los antecedentes obrantes del asunto, como así también si la apelación fue presentada en término ante ese organismo, para su consideración, ante la primera sesión ordinaria que celebre la Convención Distrital. Las notificaciones que cursara el Consejo de Distrito, deberán serlo por medio de telegrama colacionado o carta certificada con aviso de recibo, y el término de los cinco días que contarán desde el día siguiente al recibo de dicha comunicación.

h) Si la apelación no hubiese sido interpuesta dentro del plazo y ante el Consejo de Distrito, la Convención Distrital no considerará ninguna reclamación y tomará simplemente conocimiento de las sanciones o medidas adoptadas por el Órgano Ejecutivo. Si las partes hubieran recurrido en término directamente ante el Consejo de Distrito. El mencionado organismo elevará todos los antecedentes respectivos de la cuestión como así los fundamentos de tales medidas, para su tratamiento por la Convención Distrital, teniendo derecho los recurrentes de

presentarse por sí, por Apoderado o por escrito en el acto del tratamiento del asunto por la Convención Distrital la que en definitiva resolverá previo dictamen de una comisión designada al efecto.

i) Los recursos que se interpusieran ante el Consejo de Distrito, no tendrán efecto suspensivo y las medidas o resoluciones adoptadas por el Cuerpo Ejecutivo conservaran toda su validez hasta la resolución definitiva por la Convención Distrital.

j) Todo afiliado o autoridad partidaria que se aparte del procedimiento jerárquico que establece esta Carta Orgánica o que sin agotar las instancias partidarias que se prescriben, utilicen otras vías para hacer valer sus pretensiones, incurrirá en falta gravísima de disciplina, atentatoria a la unidad Partidaria y será pasible de inmediata expulsión sin más trámite la que se deberá hacer por el Consejo de Distrito, por mandato imperativo de la Convención Distrital.

k) Las precandidaturas que el Partido sostenga podrá recaer en ciudadanos no afiliados es decir extra partidarios.

22º) La Convención Distrital deberá llevar un Libro de Actas donde se insertarán las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias, rubricado por el Juzgado Federal secretaria electoral de la Capital Federal.

DEL CONSEJO DE DISTRITO

23º) La conducción ejecutiva del Partido UNION POPULAR FEDERAL en todo el Distrito estará a cargo del Consejo de Distrito, que deberá integrarse por 5 miembros elegidos directamente por el voto secreto de los afiliados, mediante elecciones internas. Conjuntamente con los delegados titulares, se elegirán también 4 delegados suplentes.

a) Para ser miembro del Consejo de Distrito se requiere ser afiliado al Partido.

b) Los delegados titulares y suplentes al Consejo de Distrito, no podrán integrar la Convención Distrital y además, no deberán estar comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas por la Ley Nacional Vigente y las que crea la reglamentación Distrital.

c) Los delegados al Consejo de Distrito durarán 4 años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos internos.

d) En los comicios internos respectivos, para la elección de los delegados al Consejo de Distrito, titulares y suplentes, las minorías de afiliados alcancen el 25% de los votos válidos emitidos, se les asignará el tercio de delegados titulares y suplentes.

24º) El Consejo de Distrito, tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero podrá por razones de interés partidario sesionar en lugar que resuelva fijar.

25º) Las reuniones plenarios del Consejo de Distrito podrá ser públicas y sólo cuando mediaran razones de interés partidario especial, el Cuerpo podrá pasar a deliberar en forma secreta.

26º) Serán facultades del Consejo de Distrito:

a) Hacer cumplir la Carta Orgánica Nacional y Distrital, las resoluciones que dicten las autoridades Nacionales y la Convención Distrital, como así las que pudiera dictar el Consejo de Distrito, velando en todos los casos a fin de que no se desvirtúe el programa partidario y adoptando a tales efectos todas las medidas que juzgue conveniente y requieran las circunstancias, pudiendo llegar hasta la intervención de las autoridades seccionales y de comuna. También estará facultado para la admisión de solicitudes de afiliados y juzgar la conducta partidaria de afiliados, cuando la misma afecte o comprometa los intereses partidarios, o en definitiva atenten contra el orden, disciplina y unidad del Partido. En tales casos, podrá imponer suspensiones o sanciones que puedan llegar hasta la expulsión del o los afiliados. En todos los casos previstos en el artículo, el Consejo de Distrito, actuará con el asesoramiento de la Junta de Disciplina que crea el presente Estatuto.

b) Dictar su reglamento interno, por el cual se regirá su funcionamiento, y en lo no previsto, por el reglamento de la Honorable Legislatura de la Ciudad.

c) Elegir sus autoridades, que estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Protesorero.

d) El Consejo de Distrito, elegirá un Apoderado titular y un suplente. El Apoderado suplente tendrá dichas facultades en caso de renuncia o impedimento físico y mientras dure dicha causal. El cargo de Apoderado será a ad-honorem y para su remoción, se requerirá las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares que conforman el Cuerpo.

e) La mesa directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

f) La mesa directiva tendrá facultad para resolver sobre aquellos asuntos cuya demora pueda llegar a perjudicar la marcha del Partido, debiendo someter lo que hubiera dispuesto, al Cuerpo en pleno en la primera reunión que este celebre y en todos los casos actuará en representación del Consejo de Distrito. La mesa directiva, preparará el orden del día para las sesiones ordinarias que se convoquen.

g) El Consejo de Distrito, para funcionar válidamente, lo tendrá que hacer con quórum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por simple mayoría, salvo que expresamente se requiera una mayoría superior.

h) El Consejo de Distrito llevará el Registro de Afiliados, y ordenará a los organismos seccionales y de comuna una vez constituidos, la remisión de las nóminas de las bajas y de altas, a fin de proceder a la actualización del registro de afiliados.

i) Controlar que el registro de afiliados se halle abierto en forma permanente estableciendo su cierre por un término máximo de treinta días antes de cada elección interna partidaria, o convocatoria a elecciones Nacionales o Distritales, debiéndose reabrir posteriormente a dichos actos, a treinta días de celebrados los mismos. Así también el Consejo de Distrito dará amplia publicidad a los padrones partidarios depurados, a los afiliados que así lo soliciten en vísperas de elecciones internas, desde el mes antes y hasta un mes después de celebradas las mismas.

j) Designar una Junta Electoral,

k) El Consejo de Distrito designará una junta Fiscalizadora o revisora de cuentas, la cual será integrada por tres miembros, afiliados del Partido, y que no pertenezcan al Consejo de Distrito. Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos. La Junta revisora de cuentas o fiscalizadora, deberá certificar el Estado Patrimonial, del Partido como así las cuentas de ingresos y egresos al término de cada ejercicio.

l) El Consejo de Distrito, llevará la contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres de las personas que lo hubieran integrado o recibido. La documentación pertinente, deberá ser conservada según la normativa vigente, conjuntamente con todos sus comprobantes. Después de finalizado cada ejercicio, el Consejo de Distrito, deberá elevar a la Convención Distrital, el estado patrimonial del Partido, conjuntamente con la cuenta de ingresos y egresos, para que, en la primera convocatoria, la Convención Distrital la verifique. Dentro de los 90 días de finalizado cada ejercicio, deberán remitirse dichos estados contables al Juzgado Electoral, en ambos casos subscriptos los mismos, por la Comisión Fiscalizadora o Revisora de Cuenta o por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Distrito, en caso de no estar conformada la Comisión Fiscalizadora. Asimismo, después de celebrado cada acto electoral en que haya participado el Partido, el Consejo de Distrito, elevará al Juez Federal con competencia Electoral, la relación detallada de los ingresos y egresos de la campaña electoral, según lo normado en la ley 26.215.

27º) Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos oficiales, a nombre del Partido "UNION POPULAR FEDERAL – DISTRITO CAPITAL

FEDERAL" y a la Orden del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, bastando los libramientos, con sólo dos firmas de los mencionados. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido.

28º) La Mesa Directiva del Consejo de Distrito estará facultada para asumir toda la representación en los actos registrables, notariales, judiciales, bancarios, financieros o administrativos.

29º) Cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al Partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los reemplazantes para renovar el Consejo de Distrito o la Convención Distrital, o realizada la elección, los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones quedarán automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta ese momento hubieran integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades señaladas, debiendo en todos los casos renovarse las autoridades por elecciones internas.

30º) El Consejo de Distrito deberá llevar los siguientes libros: 1- Libro Inventario, 2- Libro Caja, 3- Libro Diario, 4- Libro de actas y resoluciones, los cuales deberán ser rubricados por el Juzgado Federal Secretaria Electoral de la Capital Federal.

DE LA JUNTA ELECTORAL

31º) La Junta Electoral, estará integrada por tres Miembros, que serán designados por el Consejo de Distrito, luego de la designación, entre sus miembros designarán un Presidente, y sus resoluciones serán por simple mayoría. Durarán cuatro años en su mandato y podrán ser reelegidos por otro período similar. Para ser miembro de la Junta Electoral, deberá ser afiliado al Partido, no pertenecer al Consejo de Distrito, ni estar comprendido en las incompatibilidades previstas en la Ley o las que crean las leyes o decretos reglamentarios Distritales.

32º) El Consejo de Distrito convocará a elecciones internas y comunicará la fecha de tal resolución a la Junta Electoral. La Junta Electoral centralizará todo lo relativo a las elecciones internas partidarias, la que procederá de inmediato a su cometido, ordenando el cierre de las afiliaciones y procediendo a la depuración del Registro Partidario, el cual será exhibido a todos los afiliados, como así también copia de los mismos, a los Apoderados de las listas de candidatos que lo soliciten, Los grupos de afiliados que deseen participar de las elecciones internas, deberán designar un Apoderado ante la Junta Electoral, y por su intermedio, la Junta Electoral procurará a sus representados, todas las facilidades para su concurrencia a los comicios internos. La Junta Electoral, procederá a recibir las listas de candidatos hasta quince días antes de la fecha del comicio respectivo estudiando las aptitudes legales de los candidatos postulados, y recabando de los Apoderados, la

sustitución de aquellos, que no reunieran los requisitos estatutarios, para poder ser candidatos a cargos partidarios. Si los candidatos, reunieran todas las exigencias que establece la carta Orgánica, la Junta Electoral, oficializará dichas listas siempre en el plazo máximo de los quince días anteriores a la fecha fijada para la elección en la Convocatoria. Asimismo, La Junta Electoral, procederá a habilitar los locales donde se procederá a la elección, nombrando en cada caso las autoridades que presidirán los comicios, las que podrán estar integradas por un representante de cada fracción concurrente a la elección. Procedida la misma, en cada mesa receptora se levantará un acta dando cuenta de los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por las autoridades del comicio y los representantes de las listas concurrentes. Todas las actas deberán ser elevadas a la Junta Electoral, la cual procederá a la proclamación de los candidatos que hayan obtenido la mayoría como asimismo consignando las cantidades de sufragios obtenidos por otras listas participantes del acto, y el total de votos obtenidos, a los efectos de comprobar el porcentaje que dispone la Carta Orgánica, para la adjudicación de la representación de las minorías. Toda la documentación obtenida, como así un informe detallado del acto, debidamente firmada, se elevará al Consejo de Distrito, el que comunicará en debida forma lo actuado al Juez Federal con competencia Electoral, con el nombre de las autoridades elegidas. En la Elección, los afiliados deberán votar solamente por las listas oficializadas, siendo de nulidad absoluta y sin validez alguna, los sufragios obtenidos por candidatos que no hubieran sido oficializados por la Junta Electoral. Para la anulación de un sufragio, se requiere, que el mismo resulte además tachado en más de la mitad de los candidatos, y en caso contrario, el voto será válido y computable a la misma lista.

33º) En los casos en los que vencidos los quince días anteriores al comicio, se hubiera presentado una sola lista de candidatos para su oficialización, ante la Junta Electoral, la misma procederá de inmediato al vencimiento de dicho término, a la proclamación automática de los candidatos propuestos, sin necesidad de realizar el acto comicial. En el caso, la Junta Electoral, labrará un acta donde conste ello, como así la proclamación, todo lo cual también será elevado al Consejo de Distrito, para que dicho Cuerpo eleve al Juzgado Federal Secretaría Electoral los candidatos consagrados. Todas las impugnaciones que los afiliados pudieran hacer, deberán formularse ante la Junta Electoral, la cual resolverá un procedimiento sumario.

DE LAS JUNTAS SECCIONALES DE DISTRITO

34º) La conducción Partidaria en cada sección o comuna electoral del Distrito estará a cargo de una Junta, integrada por seis miembros titulares y cuatro suplentes que pueden corresponder a varios o un distrito correspondientes a dicho departamento o sección. Los integrantes de las Juntas seccionales, serán elegidos por el voto directo de los afiliados o de

los distritos que componen la sección. Para ser miembro de dicha Junta se requieren las mismas condiciones que para ser delegado a la Convención Distrital y al Consejo de Distrito, durando en sus mandatos cuatro años y pudiendo ser reelectos en forma sucesiva por una sola vez, en los mismos cargos. Las Juntas seccionales o departamentales elegirán sus autoridades y el quórum será el de la mitad más uno de sus componentes. Dichas Juntas, deberán cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la carta Orgánica Nacional y Distrital, y las que emanen de los organismos Nacionales y de la Convención Distrital y el Consejo de Distrito. Llevarán el registro de afiliados al día, comunicando al Consejo de Distrito las altas y las bajas en forma permanente.

35º) Para el caso de que una o varias secciones o departamentos no estuvieran organizadas el Consejo de Distrito procederá a designar una Junta provisoria, la que procederá a organizarla, como así a los distritos correspondientes que la integran procediendo una vez ello, a convocarse a elecciones partidarias en las mismas.

36º) Los distritos, elegirán Juntas locales cuyo número lo determinara las Juntas de sección. Los integrantes de las Juntas de distrito serán elegidos por el voto de los afiliados de los respectivos distritos. Dictara su reglamento interno y designara sus autoridades y su mesa directiva, y el quórum será el de la mitad más uno de los miembros que la integren. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos sucesivamente por una sola vez, para los mismos cargos. Tanto los integrantes de las Juntas seccionales como las de distrito, deberán ser afiliados al Partido con tres años de antigüedad y no hallarse comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas en la Ley 26.571 vigente y las que establezcan las leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

37º) En la primera convocatoria a elecciones internas y hasta tanto se organicen las secciones y distritos solo se elegirán los delegados a la Convención Distrital, al Consejo de Distrito y delegados a la Convención Nacional. La elección de las autoridades de las Juntas seccionales y de distrito se elegirán una vez organizadas las mismas y dentro del año de la sección de la presente Carta Orgánica y de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Convención Distrital. Hasta la constitución definitiva de las Juntas Seccionales y de Distrito, una vez elegido el Consejo de Distrito procederá a nombrar Juntas provisorias seccionales, las que así mismo designarán las autoridades de distrito.

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS Y DELIBERATIVOS

38º) Los Diputados y Senadores, Nacionales como así los Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires electos por el Partido, deberán constituir Bloques Deliberativos, designar sus autoridades y reglamentar su funcionamiento. Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos

deben ajustar su conducta y actuación dirigida a sostener el programa, Principios y Bases de Acción Política propuestas en la Campaña y sostenida por el partido" Unión Popular Federal".

NORMAS PARA LA COINCIDENCIA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SINDICALES

39º) Las autoridades Partidarias, así como los representantes del Partido en los poderes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán bregar incansablemente para favorecer la creación y organización de Sindicatos Obreros y la Defensa de la Central Obrera Única de Trabajadores, manteniendo con dichas organizaciones las relaciones más estrechas solicitándoles la colaboración e información para lograr por vía legislativa o administrativa, solucionar las necesidades específicas de los gremios y sus organizaciones respectivas.

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DE LA JUVENTUD

40º) Las autoridades Distritales, facilitarán la organización de la juventud, quienes en sus actividades deberán desarrollarlas dentro de las limitaciones normativas de la presente Carta Orgánica. Igualmente se fomentarán la creación de centros juveniles menores de 18 años, a fin, de incorporarlos como adherentes, y compenetrar a esas juventudes de los grandes objetivos Nacionales que inspiran la doctrina partidaria, desarrolladas dentro del orden jurídico establecido, y de respecto a los Derechos, Libertades y Garantías constitucionales.

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

41º) El Partido "UNION POPULAR FEDERAL – Distrito Capital Federal", se extinguirá por la decisión que al respecto tome la Convención Nacional en conjunto con la Convención Distrital Partidaria, en la forma estatuida en la Carta Orgánica Nacional, rigiendo todo lo concerniente a la extinción de la agrupación, lo expuesto en la Carta Orgánica Nacional.

CADUCIDAD DEL PARTIDO

42º) Son causas de caducidad de la personalidad política:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) La no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas;
- c) No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda;
- d) La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso e) y 37, previa intimación judicial;
- e) No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7º y 7º ter;
- f) No estar integrado un partido

nacional por al menos cinco (5) partidos de distrito con personería vigente; g) La violación a lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 33 de la presente ley 26.571.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

43º) Para la primera convocatoria de autoridades partidarias, no regirá la antigüedad de la afiliación requerida para la integración de los Cuerpos de la Carta Orgánica prevé.

44º) Igualmente para la primera convocatoria a elecciones partidarias, la misma comprenderá la elección de delegados a la Convención Nacional, delegados a la Convención Distrital y delegados al Consejo Distrital, titulares y suplentes, y dentro del año de la aprobación de la presente por la Convención Distrital, se procederá a la convocatoria a elecciones para la integración de las Juntas Seccionales y de Comuna.

PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS

45º) Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

46º) El Partido UNION POPULAR FEDERAL - Distrito Capital Federal, se compromete a asegurar la plena vigencia de la ley 26.215 así como sus futuras modificaciones.

47º) El Partido UNION POPULAR FEDERAL - Distrito Capital Federal cierra su ejercicio el 31.12 de cada año.

48º) El Partido UNION POPULAR FEDERAL - Distrito Capital Federal se compromete a asegurar la plena vigencia de la legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente y sus modificaciones posteriores.

49º) El Partido UNION POPULAR FEDERAL - Distrito Capital Federal, adecua su Carta orgánica a las reformas de la ley 23.298 por la ley 26.571.

Convención Distrital, Acta 15 del 2 de julio 2021.